Modificación de los párrafos 179 y 180 de la ley número 854, del 13 de marzo de 1935.— G. O. No. 4987, del 16 de enero de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1246.

Art. UNICO:— Los párrafos 179 y 180 de la ley número 854, de fecha 13 de marzo del año 1935, publicada en el número 4774 de la Gaceta Oficial, quedan enmendados para que se lean así:

"Párrafo 179.— Tejidos de algodón, lino, lana u otras fibras no previstas en otra parte:

a)— Tejidos de algodón, incluyendo los tejidos combinados con caucho, aceite, cera, alquitrán, barniz o materiales semejantes....K. N. $ 0.06

b)— Tejidos de lino, cáñamo o ramio y demás fibras vegetales, no previstos en otra parte..K. N. $ 0.10

c)— Tejidos de lana, puros o mezclados con otras fibras..K. N. $ 0.25

NOTA:— Ninguno de los artículos previstos en los apartados a), b) y c) de este párrafo pagarán un derecho menor de 10% ad valorem.

"PARRAFO 180.— Tejidos de seda natural o artificial, terciopelos y tejidos aterciopelados o de triple rizo:

a)—Tejidos de seda natural o artificial puros o mezclados con otras fibras..K.N. $ 0.60

b)—Tejidos de seda natural o artificial, con trama o urdimbre enteramente de algodón u otras fibras vegetales..K.N. $ 0.30

NOTA:— Ninguno de los artículos previstos en los apartados a) y b) de este párrafo pagarán un derecho menor de 25% ad valorem.

NOTA:—Los tejidos de felpa, panas, terciopelos, aterciopelados o de triple rizo se aforarán, en cuanto al impuesto específico en sus clasificaciones respectivas de acuerdo con el material de la felpa, según las previsiones de los párrafos 179 y 180, pero en ningún caso pagarán un impuesto menor de 25% ad valorem.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día catorce de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de contrato entre el ayuntamiento de la común de Puerto Plata y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A.— G. O. No. 4993, del 6 de febrero de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1250.

CONSIDERANDO que el Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, en su sesión celebrada en fecha 8 de Mayo de 1936 acordó acoger en todas sus partes el informe rendido por su Síndico, modificativo del contrato intervenido entre dicha Corporación y la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., en fecha 27 de Mayo de 1932 y proceder en consecuencia, acuerdo que resultó de la comunicación dirigida por dicha Compañía al citado Ayuntamiento en fecha primero de Abril de 1936 y de la aceptación por el mismo Ayuntamiento de los términos del referido informe de su Síndico, en el cual éste último opina "que debe ser aprobado el estado de la deuda con la "Compañía Eléctrica, que arroja un balance de $21.364.74 al "31 de diciembre de 1935, enviándosele copia de dicho estado, "firmado por el Síndico; que además la Sala le avise conformi- "dad a la Compañía Eléctrica del arreglo operado ultimamente "con dicha Compañía, según los términos de la carta de ella, de "fecha 1 de Abril de 1936, referente al MODUS OPERANDI, "enviada dicha carta al Ayuntamiento por conducto de la Au- "ditoría General; que se le devuelva a la Compañía las hojas "comprobantes de los intereses vencidos que había enviado pa- "ra fines de aprobación, con la observación de que los compro- "bantes de erogaciones, etc., solamente son firmados por el Pre- "sidente del Ayuntamiento y el Síndico cuando se van a pagar "seguido, según las normas establecidas en tales casos, pero